

JUNTA DE GOBIERNO

ACUERDO 5/2017 POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 36, 37, 50, 54 y 55 DEL ESTATUTO ORGÁNICO; 3, 7, 11, 12, 19 Y 24, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 11 BIS DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA, AMBOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN.

De conformidad con los artículos 1, fracción V, 20, fracción LV, 24, fracciones I y II, y 30, fracción I Bis, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 12, fracción I, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; y 31, segundo párrafo, del Reglamento de su Asamblea Consultiva, la Junta de Gobierno de este Consejo Nacional tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que en su fracción V del artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que se entenderá por Estatuto: El Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

SEGUNDA. En su artículo 20 fracción LV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que son atribuciones del Consejo, proponer modificaciones al Estatuto Orgánico.

TERCERA. Que el artículo 24 fracciones I y II de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, faculta a la Junta de Gobierno a aprobar y modificar el Estatuto Orgánico del Consejo y los ordenamientos administrativos que regulen su funcionamiento interno, propuestos por quien ocupe la Presidencia, así como establecer los lineamientos y las políticas generales para su conducción, con apego a esta Ley y su Estatuto Orgánico.

CUARTA. Que el artículo 30 fracción I Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que la Presidenta del Consejo tiene las atribuciones de proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo, incluyendo el Estatuto Orgánico, manuales, lineamientos, reglamentos, así como las políticas generales para su conducción.

QUINTA. Que el artículo 12, fracción I, del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, faculta a su Junta de Gobierno para aprobar las propuestas o proyectos de ordenamientos, lineamientos, manuales, políticas y

demás documentos presentados por la persona titular de la Presidencia del Consejo que regulan la operación del Consejo.

SEXTA. Que el artículo 31, segundo párrafo, del Reglamento de la Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, establece que una vez aprobadas las modificaciones por parte de la Asamblea, la persona titular de la misma solicitará a la Presidencia del Consejo que las someta a la Junta de Gobierno de la institución, para su correspondiente aprobación.

SÉPTIMA. Que las modificaciones que se proponen al Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación versan en lo siguiente:

Dice:

***Artículo 36.** En las sesiones podrán estar presentes la persona titular de la Presidencia de la Asamblea y las y los asambleístas, quienes tendrán derecho a voz y voto. Las personas invitadas **permanentes**, la persona titular de la Presidencia del Conapred y la persona que ocupe la Secretaría Técnica de la Asamblea, sólo tendrán derecho a voz.*

Las Personas Invitadas Permanentes deberán ser convocadas por acuerdo de la Asamblea.

Asimismo, y atendiendo a los temas a tratar en las sesiones, podrán estar presentes personas invitadas por única ocasión, con el propósito de aprovechar su conocimiento y experiencia, sólo tendrán derecho a voz y serán aquellas que por su trabajo en la sociedad civil, en la academia o por su destacada trayectoria puedan aportar consejos útiles o necesarios para el trabajo de la Asamblea y que repercuta en el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

***Artículo 37.** Las sesiones requerirán para su validez de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. En los casos en los que no se logre el quórum requerido, éste podrá verificarse veinte minutos después de la hora de inicio de la sesión señalada en la convocatoria, pudiendo comenzar si se encuentran presentes no menos de un tercio de las y los asambleístas. En caso de que no se reúna el tercio de los y las asambleístas, la sesión se reprogramará, dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha de la sesión suspendida.*

*La presencia de personas invitadas **permanentes** no incidirá en el quórum señalado en este artículo.*

***Artículo 50.** Las Unidades Administrativas señaladas en el artículo 11 del presente Estatuto, contarán para el cumplimiento de sus facultades y responsabilidades, con las personas servidoras públicas que tienen a su cargo el ejercicio de una o varias funciones, cuya denominación y funciones se establecerán en los manuales administrativos correspondientes.*

A cargo de cada una de las Unidades Administrativas habrá una persona titular, quien asumirá su dirección técnica y operativa, y será responsable de su funcionamiento.

Artículo 54. *La Dirección General Adjunta de Quejas tendrá las siguientes atribuciones:*

I...

II...

III...

IV.

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI...

XII...

XIII...

XIV...

XV....

XVI. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Consejo.

Artículo 55. *La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:*

I...

a)....

b)....

c)..

1....

2...

3...

4...

5...

6...

II...

III.

IV...

V...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI...

XII. Ser el enlace del Consejo ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para atender las solicitudes de información que se desprendan de quejas presentadas en contra del Consejo por actos u omisiones que violen los derechos humanos, así como las recomendaciones realizadas por dicha Comisión;

Debe decir:

Artículo 36. *En las sesiones podrán estar presentes la persona titular de la Presidencia de la Asamblea y las y los asambleístas, quienes tendrán derecho a voz y voto. Las personas invitadas honorarias, la persona titular de la Presidencia del Conapred y la persona que ocupe la Secretaría Técnica de la Asamblea, sólo tendrán derecho a voz.*

Asimismo, y atendiendo a los temas a tratar en las sesiones, podrán estar presentes personas invitadas por única ocasión, con el propósito de aprovechar su conocimiento y experiencia, sólo tendrán derecho a voz y serán aquellas que por su trabajo en la sociedad civil, en la academia o por su destacada trayectoria puedan aportar consejos útiles o necesarios para el trabajo de la Asamblea y que repercuta en el cumplimiento de los objetivos del Consejo.

Artículo 37. *Las sesiones requerirán para su validez de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. En los casos en los que no se logre el quórum requerido, éste podrá verificarse veinte minutos después de la hora de inicio de la sesión señalada en la convocatoria, pudiendo comenzar si se encuentran presentes no menos de un tercio de las y los asambleístas. En caso de que no se reúna el tercio de los y las asambleístas, la sesión se reprogramará, dentro de los quince días naturales posteriores a la fecha de la sesión suspendida.*

La presencia de personas invitadas honorarias no incidirá en el quórum señalado en este artículo.

Artículo 50. *Las Unidades Administrativas señaladas en el artículo 11 del presente Estatuto, contarán para el cumplimiento de sus facultades y responsabilidades, con las personas servidoras públicas que tienen a su cargo el ejercicio de una o varias funciones, cuya denominación y funciones se establecerán en los manuales administrativos correspondientes.*

A cargo de cada una de las Unidades Administrativas habrá una persona titular, quien asumirá su dirección técnica y operativa, y será responsable de su funcionamiento.

Las ausencias de carácter temporal de las personas titulares de las Unidades Administrativas serán suplidas por los inferiores jerárquicos inmediatos de la Unidad a que corresponda, mediante oficio signado por el Titular.

Artículo 54. *La Dirección General Adjunta de Quejas tendrá las siguientes atribuciones:*

- I...*
- II...*
- III...*
- IV.*

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI...

XII...

XIII...

XIV...

XV...

XVI. Atender los requerimientos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que se desprendan con motivo de quejas presentadas en contra del Consejo por actos u omisiones que vulneren los derechos humanos, presuntamente materializados durante la atención brindada a las personas usuarias por parte del personal adscrito a la Dirección General Adjunta de Quejas.

XVII. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Consejo.

Artículo 55. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

I...

a)

b)

c)

1...

2...

3...

4...

5...

6...

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI...

XII. Ser el enlace del Consejo ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para atender las solicitudes de información que se desprendan de

*quejas presentadas en contra del Consejo por actos u omisiones que violen los derechos humanos, así como las recomendaciones realizadas por dicha Comisión, **con excepción de lo previsto en el caso del artículo 54, fracción XVI del presente Estatuto.***

XIII...

XIV...

XV...

XVI...

XVII...

XVIII...

XIX. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Consejo.”

OCTAVA. Que las modificaciones que se proponen al Reglamento de la Asamblea Consultiva del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación versan en lo siguiente:

Dice:

***Artículo 3.** Además de las definiciones contenidas en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como en el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:*

...

***IV. Personas invitadas permanentes:** Aquellas que por acuerdo de la propia Asamblea asisten a todas las sesiones de la misma, con derecho a voz pero no a voto, atendiendo a su experiencia o trayectoria en determinado ámbito de interés para dicho órgano colegiado, y*

***Artículo 7.** La Asamblea contará con una Secretaría Técnica que le proveerá el Consejo, cuya persona titular será la que ocupe la Dirección de Apoyo a Órganos Colegiados y Coordinación Interinstitucional de dicha institución, quien actuará en términos de lo dispuesto por el artículo 57 del Estatuto, y tendrá las siguientes funciones:*

...

***II.** Enviar por correo electrónico la convocatoria a sesión, así como los documentos y anexos del orden del día, a las y los asambleístas, **personas invitadas permanentes**, y en su caso invitadas de la Asamblea, con apertura a adoptar nuevas formas de envío que se llegasen a elegir, acordes a los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones;*

...

***VII.** Coordinar la elaboración del proyecto de acta de cada sesión, la incorporación de las observaciones sugeridas al mismo por parte de las **personas invitadas permanentes** y las y los asambleístas, incorporar dicho proyecto como anexo a la convocatoria de cada sesión ordinaria, así como recabar las firmas del acta una vez aprobada como tal;*

CAPÍTULO SEXTO **DE LAS PERSONAS INVITADAS PERMANENTES A LA ASAMBLEA**

Artículo 11. Son facultades de las personas invitadas permanentes a la Asamblea las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Asamblea de forma presencial;*
- II. Analizar, previo a cada sesión, el orden del día y el contenido de los documentos sobre los asuntos a tratar y, en su caso, emitir las observaciones y comentarios que resulten pertinentes;*
- III. Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas abordados en las sesiones;*
- IV. Emitir observaciones al proyecto de acta que exponga la Secretaría Técnica;*
- V. Formular observaciones o comentarios a los documentos que les soliciten, relacionados con el desarrollo de los programas y actividades que realice el Consejo;*
- VI. Firmar las actas de las sesiones que apruebe la Asamblea, y*
- VII. Las demás que les confiera la Ley, el Estatuto, este Reglamento y otras disposiciones que resulten aplicables.*

Artículo 12. Además de las personas invitadas permanentes, la Presidencia del Consejo, así como las y los asambleístas, podrán sugerir el invitar a sus sesiones a otras personas, que por su trayectoria en la sociedad civil, en la academia, o en cualquier otro ámbito, o por su responsabilidad en la Administración Pública, pudieran contribuir al análisis de las temáticas abordadas al interior de dicho órgano colegiado.

En cualquiera de los supuestos anteriores, las personas invitadas deberán ser nombradas por la Asamblea y tendrán derecho a voz pero no a voto.

Asimismo, podrá asistir a las sesiones de la Asamblea personal del Consejo que para tal efecto sugiera la Presidencia del mismo.

Artículo 19. Para la discusión de los asuntos abordados en cada sesión, la persona titular de la Presidencia de la Asamblea cederá la palabra ordenadamente a las y los asambleístas, a las personas invitadas permanentes y a las invitadas de ese órgano colegiado que quieran hacer uso de la misma.

Concluido el intercambio de opiniones, la Presidencia de la Asamblea preguntará a las personas presentes en la sesión si el asunto está suficientemente discutido, con la finalidad de dar por enterado a ese órgano colegiado sobre el asunto, o bien, proceder a la votación correspondiente, y adoptar el acuerdo o resolución que resulte.

Artículo 24. El anuncio oficial del diferimiento de la sesión por las causas señaladas en los artículos 22 y 23 del presente Reglamento será formalizado por la persona titular de la Presidencia de la Asamblea ante las personas que se encontraren presentes.

En los casos de diferimiento de la sesión por falta de quórum, o por suspensión de

la misma por cuestión de días, la Secretaría Técnica informará la nueva fecha para la celebración de la sesión, a través de correo electrónico, adoptando en su caso, nuevas formas de envío, acordes a los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, a más tardar a los dos días hábiles siguientes del anuncio formulado por la Presidencia de la Asamblea. Dicho anuncio incluirá a las personas que no asistieron.

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Técnica estará en posibilidad de enviar recordatorios a las y los asambleístas, **personas invitadas permanentes** e invitadas de la Asamblea, a través de correo electrónico, una vez que se aproxime la nueva fecha en que se celebrará o continuará la sesión.

Debe decir:

Artículo 3. Además de las definiciones contenidas en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, así como en el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

...
IV. Personas invitadas honorarias: Aquellas que por acuerdo de la propia Asamblea asisten a todas las sesiones de la misma, con derecho a voz pero no a voto, atendiendo a su experiencia o trayectoria en determinado ámbito de interés para dicho órgano colegiado.

Artículo 7. La Asamblea contará con una Secretaría Técnica que le proveerá el Consejo, cuya persona titular será la que ocupe la Dirección de Apoyo a Órganos Colegiados y Coordinación Interinstitucional de dicha institución, quien actuará en términos de lo dispuesto por el artículo 57 del Estatuto, y tendrá las siguientes funciones:

...
II. Enviar por correo electrónico la convocatoria a sesión, así como los documentos y anexos del orden del día, a las y los asambleístas, **personas invitadas honorarias**, y en su caso invitadas de la Asamblea, con apertura a adoptar nuevas formas de envío que se llegasen a elegir, acordes a los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones;

...
VII. Coordinar la elaboración del proyecto de acta de cada sesión, la incorporación de las observaciones sugeridas al mismo por parte de las **personas invitadas honorarias** y las y los asambleístas, incorporar dicho proyecto como anexo a la convocatoria de cada sesión ordinaria, así como recabar las firmas del acta una vez aprobada como tal;

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS PERSONAS INVITADAS HONORARIAS A LA ASAMBLEA

Artículo 11. Son facultades de las **personas invitadas honorarias** a la Asamblea las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Asamblea de forma presencial;*
- II. Analizar, previo a cada sesión, el orden del día y el contenido de los documentos sobre los asuntos a tratar y, en su caso, emitir las observaciones y comentarios que resulten pertinentes;*
- III. Participar libremente en las discusiones sobre los asuntos y temas abordados en las sesiones;*
- IV. Emitir observaciones al proyecto de acta que exponga la Secretaría Técnica;*
- V. Formular observaciones o comentarios a los documentos que les soliciten, relacionados con el desarrollo de los programas y actividades que realice el Consejo;*
- VI. Firmar las actas de las sesiones que apruebe la Asamblea, y*
- VII. Las demás que les confiera la Ley, el Estatuto, este Reglamento y otras disposiciones que resulten aplicables.*

Artículo 12. *La Presidencia del Consejo y las y los asambleístas podrán sugerir el invitar a sus sesiones, **por única vez**, a otras personas que por su trayectoria en la sociedad civil, en la academia, o en cualquier otro ámbito, o por su responsabilidad en la Administración Pública, pudieran contribuir al análisis de las temáticas abordadas al interior de dicho órgano colegiado.*

*En cualquiera de los supuestos anteriores, las personas invitadas deberán ser nombradas por **acuerdo** de la Asamblea y tendrán derecho a voz, pero no a voto.*

Asimismo, podrá asistir a las sesiones de la Asamblea personal del Consejo que para tal efecto sugiera la Presidencia del mismo.

Artículo 19. *Para la discusión de los asuntos abordados en cada sesión, la persona titular de la Presidencia de la Asamblea cederá la palabra ordenadamente a las y los asambleístas, a **las personas invitadas honorarias** y a las invitadas de ese órgano colegiado que quieran hacer uso de la misma.*

Concluido el intercambio de opiniones, la Presidencia de la Asamblea preguntará a las personas presentes en la sesión si el asunto está suficientemente discutido, con la finalidad de dar por enterado a ese órgano colegiado sobre el asunto, o bien, proceder a la votación correspondiente, y adoptar el acuerdo o resolución que resulte.

Artículo 24. *El anuncio oficial del diferimiento de la sesión por las causas señaladas en los artículos 22 y 23 del presente Reglamento será formalizado por la persona titular de la Presidencia de la Asamblea ante las personas que se encontraren presentes.*

En los casos de diferimiento de la sesión por falta de quórum, o por suspensión de la misma por cuestión de días, la Secretaría Técnica informará la nueva fecha para la celebración de la sesión, a través de correo electrónico, adoptando en su caso, nuevas formas de envío, acordes a los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, a más tardar a los dos días hábiles siguientes del anuncio formulado por la Presidencia de la Asamblea. Dicho anuncio incluirá a las personas que no asistieron.

*Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Técnica estará en posibilidad de enviar recordatorios a las y los asambleístas, **personas invitadas honorarias** e invitadas de la Asamblea, a través de correo electrónico, una vez que se aproxime la nueva fecha en que se celebrará o continuará la sesión.*

Se adiciona:

Artículo 11 Bis. Las personas invitadas honorarias deberán ser nombradas por acuerdo de la Asamblea.

Las personas invitadas honorarias podrán tener la calidad de este nombramiento hasta por un periodo máximo de 6 años y su número no será mayor a seis personas.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente:

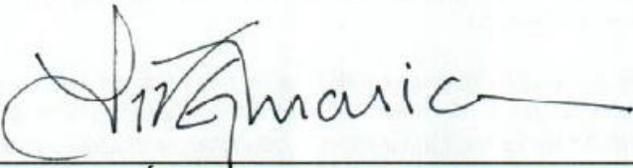
ACUERDO 5/2017

ÚNICO. Se autoriza la modificación de los artículos 36, 37, 50, 54 y 55 del Estatuto Orgánico; 3, 7, 11, 12, 19 y 24, así como la adición del artículo 11 Bis del Reglamento de la Asamblea Consultiva, ambos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Leído que fue el presente ACUERDO, en la Ciudad de México, a los 6 días del mes de abril de 2017.



MTRA. ALEXANDRA HAAS PACIUC
PRESIDENTA



MTRA. MÓNICA LIZAOLA GUERRERO
SECRETARIA TÉCNICA